



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0367

Exp. núm. 366-15-01497 (2024-R0437214)

Partes: Edenorte Dominicana, S. A. (Edenorte) vs. [REDACTED]

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Incompetencia de la Sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [REDACTED] y [REDACTED], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Edenorte Dominicana, S. A. (Edenorte), debidamente representada por [REDACTED] y [REDACTED]; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [REDACTED], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [REDACTED]; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. [REDACTED] y al Lcdo. [REDACTED], cuyos datos personales constan en el expediente.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0367

Exp. núm. 366-15-01497 (2024-R0437214)

Partes: Edenorte Dominicana, S. A. (Edenorte) vs. [REDACTED]

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Incompetencia de la Sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Contra la sentencia civil núm. 1497-2024-SSEN-00173, dictada en fecha 20 de junio de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a la forma, DECLARA buenos y válidos los recursos de apelación, el principal interpuesto por [REDACTED] y el incidental por EDENORTE DOMINICANA, S.A., contra la Sentencia Civil No. 366-2017-SSEN-00438, dictada en fecha 5 de julio de 2017, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en daños y perjuicios, por circunscribirse a las normas procesales vigentes.- SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso de apelación incidental interpuesto por EDENORTE DOMINICANA, S.A., en consecuencia y, por ostentar este aspecto de la decisión el carácter de cosa juzgada, RATIFICA la Sentencia Civil No. 366-2017-SSEN-00438, dictada en fecha cinco (5) de julio del dos mil diecisiete (2017), por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión. TERCERO: ACOGE el recurso de apelación principal, interpuesto por [REDACTED] y, en consecuencia, MODIFICA la sentencia recurrida, para que en lo adelante se condene a EDENORTE DOMINICANA, S.A., al pago de la siguiente suma: A) TRES MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RDS3,000,000.00) por concepto de los daños y perjuicios morales, a favor del señor [REDACTED]. B) Un interés de un uno punto cinco (1.0%) mensual, de las sumas acordadas a partir de la interposición de la demanda originaria. CUARTO: CONDENA a la parte recurrente incidental EDENORTE DOMINICANA, S.A., al pago de las costas del



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0367

Exp. núm. 366-15-01497 (2024-R0437214)

Partes: Edenorte Dominicana, S. A. (Edenorte) vs. [REDACTED]

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Incompetencia de la Sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

proceso y ordena su distracción a favor de los LICDOS. NELSON T. [REDACTED] Y [REDACTED], quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 13 de agosto de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 492/2024 del 13 de agosto de 2024, instrumentado por el ministerial [REDACTED], depositado en fecha 14 de agosto de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado el 21 de agosto de 2024; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 1578-2024, instrumentado en fecha 28 de agosto de 2024, por la curial [REDACTED], depositado el 12 de septiembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la citada ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0367

Exp. núm. 366-15-01497 (2024-R0437214)

Partes: Edenorte Dominicana, S. A. (Edenorte) vs. [REDACTED]

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Incompetencia de la Sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Edenorte Dominicana, S. A. (Edenorte), y como parte recurrida [REDACTED]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** la actual parte recurrida demandó a la recurrente en reparación de los daños y perjuicios que afirma haber experimentado en calidad de padre del fenecido [REDACTED], quien falleció a raíz del accidente eléctrico ocurrido el 12 de noviembre de 2015; **b)** la indicada acción fue acogida de manera parcial por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, a través de la sentencia civil núm. 366-2017-SSEN-00438 del 5 de julio de 2017, donde se condenó a la parte demandada original al pago de una indemnización ascendente a RD\$1,000,000.00, más el 2% de interés mensual a partir de la fecha de la demanda; **c)** en apelación, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, mediante el fallo núm. 1498-2019-SSEN-00069 del 11 de marzo de 2019, acogió, en parte, el recurso de apelación incidental interpuesto por la hoy recurrente, en consecuencia, modificó la decisión de primer grado, en lo que respecta, únicamente, al pago del interés fijado en primer grado, el cual deberá ser calculado en base a la tasa establecida por el Banco Central de la República Dominicana, a partir de la fecha de la demanda, y confirmó en los demás aspectos la aludida decisión apelada.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0367

Exp. núm. 366-15-01497 (2024-R0437214)

Partes: Edenorte Dominicana, S. A. (Edenorte) vs. [REDACTED]

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Incompetencia de la Sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

2) Continuando con la cronología anterior, **d)** la sentencia núm. 1498-2019-SSN-00069, precedentemente descrita, fue recurrida en casación, al respecto esta Primera Sala dictó la sentencia núm. SCJ-PS-22-0007 del 31 de enero de 2022, donde casó de manera parcial la decisión recurrida, únicamente en lo relativo a la cuantía indemnizatoria fijada y el aspecto concerniente al punto de partida del interés judicial impuesto, y envió el asunto así delimitado ante la corte *a qua*, la cual, por intermedio de la sentencia ahora impugnada, rechazó, en cuanto al fondo, el recurso incidental interpuesto por la hoy recurrente, admitió el principal presentado por la actual parte recurrida, en consecuencia, condenó a la demandada original al pago de una indemnización ascendente a la suma de RD\$3,000,000.00, más el interés mensual de un 1.0%, a partir de la demanda.

Sobre la incompetencia de esta Sala para el conocimiento del presente recurso

3) Por tratarse de un segundo recurso de casación es necesario que sean examinados los medios que lo sustentan con el propósito de determinar la competencia de las sedes jurisdiccionales, ya sea esta Sala o de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, conforme el artículo 15 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, que dispone que: ... *cuando se trate de un segundo Recurso de Casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las*



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0367

Exp. núm. 366-15-01497 (2024-R0437214)

Partes: Edenorte Dominicana, S. A. (Edenorte) vs. [REDACTED]

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Incompetencia de la Sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia ... el conocimiento de los mismos.

4) En ese tenor también se pronuncia la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, al señalar en su artículo 75 lo siguiente: *Párrafo III.- Siempre que el recurso de casación, principal o incidental envuelva medios de casación mixtos, de los cuales unos ponen en causa el punto de derecho ya juzgado en una primera o segunda casación y otros están dirigidos contra puntos no examinados en la casación anterior, la competencia es retenida por las Salas Reunidas.*

5) En línea con los textos normativos transcritos, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, tendrán una competencia excepcional —en todas las materias—, para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por segunda vez, por igual motivo y sobre el mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación dictada por una de las salas de la Corte de Casación, así como cuando el recurso contenga puntos mixtos. Esto implica que, si se trata de un segundo recurso de casación intentado en un mismo proceso, pero fundamentado exclusivamente en motivos diferentes, que critican puntos de derecho distintos a los juzgados en la primera casación, la Sala correspondiente (primera, segunda o tercera), según la materia de que se trate, mantiene su competencia para conocer del nuevo punto de derecho objeto de controversia.

6) Por la situación procesal desarrollada, es pertinente describir y deslindar los



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0367

Exp. núm. 366-15-01497 (2024-R0437214)

Partes: Edenorte Dominicana, S. A. (Edenorte) vs. [REDACTED]

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Incompetencia de la Sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

puntos de derecho juzgados en la primera casación y los sometidos en esta oportunidad. En ocasión de la primera casación, esta Sala retuvo lo siguiente:

En la especie la corte a qua al confirmar el monto de la indemnización de RD\$1,000,000.00, no expuso fundamentos suficientes dejando ese aspecto de la sentencia carente de base legal, en el entendido de que si bien retuvo la falta de la hoy recurrente al determinar que la cosa inanimada tuvo un comportamiento anormal al estar a nivel de altura inadecuado, causando la electrocución que produjo el fallecimiento de la víctima, lo cual conllevó un perjuicio como fue establecido en otra parte de la presente sentencia, la jurisdicción de alzada debió como cuestión imperativa propia de la tutela judicial efectiva, ejercer un ejercicio racional de pertinencia como legitimación de la contestación juzgada, en cuanto a la justificación de la cuantía indemnizatoria, lo cual se corresponde con la infracción procesal, relativo a un déficit argumentativo, como pilar de legitimación y de tutela de los derechos invocados. En esas atenciones, de conformidad con la situación esbozada, esta Corte de Casación en el ejercicio de control de legalidad estima que la corte a qua al confirmar el interés judicial a título de indemnización complementaria fijado por el tribunal de primer grado a partir de la fecha de la demanda y no a partir de la sentencia, incurrió en los vicios denunciados, razón por la cual procede acoger el presente recurso y consecuentemente anular parcialmente la sentencia recurrida, en lo que concierne tanto a la justificación de la cuantía indemnizatoria, así como el aspecto relativo al punto de partida del interés judicial impuesto.

7) La parte recurrente plantea como medios de casación los siguientes: **primero:** falta de base legal (motivaciones insuficientes, contradictorias, falta de ponderación, respecto al monto indemnizatorio fijado); **segundo:** errónea aplicación de los intereses compensatorios; los cuales constituyeron los puntos expresos y puntuales sobre los cuales se pronunció esta Sala en ocasión de la primera casación sometida.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0367

Exp. núm. 366-15-01497 (2024-R0437214)

Partes: Edenorte Dominicana, S. A. (Edenorte) vs. [REDACTED]

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Incompetencia de la Sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

8) En tales circunstancias, procede declarar, de oficio, la incompetencia de esta Primera Sala y disponer el envío de este segundo recurso de casación a las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia para que lo conozca y decida conforme a lo expuesto precedentemente, por tratarse de una cuestión que interesa al orden público, relativa al régimen procesal de la competencia funcional.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 15 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia; 26, 29 y 75 párrafo III de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA, de oficio, la incompetencia de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia para conocer el recurso de casación intentado por Edenorte Dominicana, S. A. (Edenorte), contra la sentencia civil núm. 1497-2024-SSEN-00173, dictada en fecha 20 de junio de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por las razones expresadas.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0367

Exp. núm. 366-15-01497 (2024-R0437214)

Partes: Edenorte Dominicana, S. A. (Edenorte) vs. [REDACTED].

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Incompetencia de la Sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

SEGUNDO: ENVÍA el caso por ante las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, con el propósito correspondiente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [REDACTED]
y [REDACTED].

[REDACTED], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*